

Informe secretarial: Bogotá D.C., 14 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2014-00033-00**, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita nueva medida cautelar y renuncia a la cautela decretada en providencia del 15 de enero de 2019. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., catorce (14) de junio dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se acepta el desistimiento de la cautela decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-285933 de Bogotá.

Así las cosas, comoquiera que el libelista elevó solicitud de medida cautelar y prestó juramento de que trata el Art. 101 del C.P.T y S.S., que se entiende con la presentación de la solicitud, el Despacho dispone **EMBARGAR EL BIEN INMUEBLE** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-568244 de Bogotá, denunciado como propiedad del ejecutado DIEGO ANDRÉS ROBERTO RESTREPO.

Por Secretaria, **LÍBRESE** el **OFICIO** al señor Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda para que registre la medida, cuyo trámite estará a cargo de la parte interesada.

Una vez registrada la medida se dispondrá su **SECUESTRO**, razón por la cual se **COMISIONA** para tal fin al SEÑOR ALCALDE LOCAL RESPECTIVO conforme lo prevé el Art. 38 del C.G.P., facultándosele para nombrar, posesionar y relevar al secuestre, así como para que le asigne los gastos, siempre que se realice la diligencia.

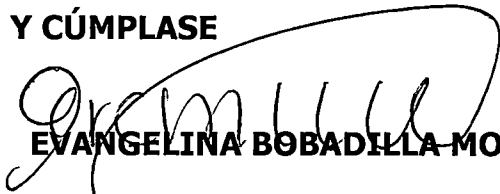
INFÓRMESE por parte del COMISIONADO la designación al auxiliar de la justicia mediante comunicación telegráfica.

LÍBRESE por Secretaría despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes de esta providencia, y

de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN, EN EL ESTADO NÚMERO <u>57</u> FIJADO HOY <u>28 JUN. 2023</u> A LAS 8:00 A.M. DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO

Informe secretarial: Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00600-00**, informándole que la señora LUISA ADELIA RUGE De VELANDIA, litisconsorte necesario, a través de apoderada judicial allegó escrito de contestación de demanda. Así mismo, informo que el curador Ad Litem designado, aceptó el cargo y presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **YESLY YISEL LÓPEZ VELANDIA**, como apoderada judicial del litisconsorte necesario, señora **LUISA ADELIA RUGE De VELANDIA**, en los términos y para los fines señalados en el mandato conferido.

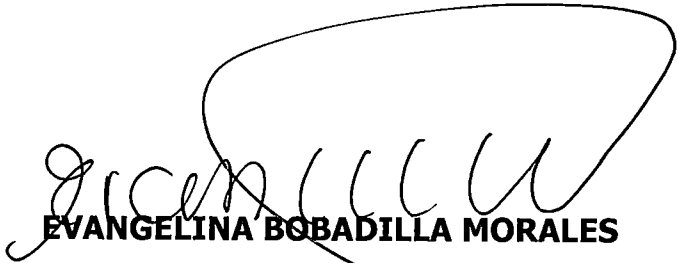
Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor **DAVID DE LA ESPRIELLA GUZMÁN**, como curador Ad Litem, únicamente, del litisconsorte necesario **MARÍA CAROLINA VELANDIA ESTRADA**.

Ahora, se observa que el curador Ad Litem allegó escrito de contestación de demanda, en el cual interpone la excepción previa establecida en el numeral 11 del artículo 100 del CGP, empero, se advierte que lo que se pretende es la nulidad de todo lo actuado por indebida notificación, por tanto, en atención a lo previsto en el artículo 134 en concordancia con el artículo 129 del Código General del Proceso, de dicho escrito se **CORRE TRASLADO** a la parte demandante, por el término de tres (3) días a efecto de que se pronuncie al respecto si a bien lo tiene.

Una vez se resuelva la nulidad presentada, el Despacho se pronunciará respecto la contestación de demanda allegada por la litisconsorte necesaria **LUISA ADELIA RUGE De VELANDIA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
No. <u>57</u>	FIJADO
HOY <u>20 JUN. 2023</u>	A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00781-00**, informándole que el extremo activo no dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho en providencias del 13 de diciembre de 2022 y 30 de enero de 2023. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

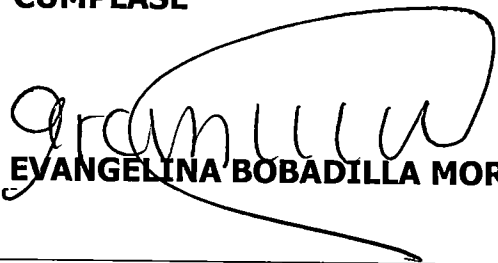
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, comoquiera que el extremo activo no atendió el requerimiento realizado por el Despacho en providencias 13 de diciembre de 2022 y 30 de enero de 2023, consistente en adecuar su solicitud de ejecución bajo los presupuestos establecidos en los artículos 426 y 428 del CGP, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias. Efectúense las desanotaciones de rigor.

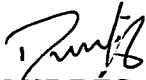
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>57</u> FIJADO HOY <u>20 JUN. 2023</u> A LAS 8:00 A.M. DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO

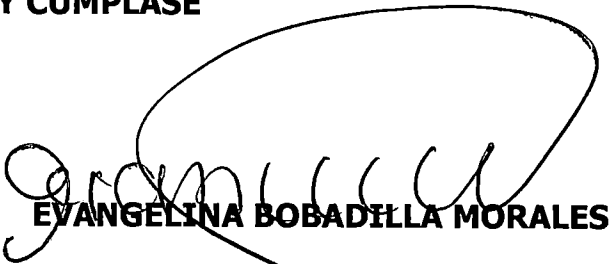
Informe Secretarial: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-220-00** informando que el extremo pasivo no se pronunció frente al auto que admitió la reforma de la demanda y modificó la orden de apremio. Sírvasse Proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial, comoquiera que el extremo ejecutado no se pronunció frente al auto que admitió la reforma de la demanda y modificó la orden de apremio, el Despacho dispone **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., por lo que se **REQUIERE** a las partes, para que una vez ejecutoriado el presente auto alleguen la liquidación del crédito, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 57 FIJADO HOY 7 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe secretarial: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00396-00**, informando que, en atención al requerimiento realizado por el Despacho en auto anterior, el señor RODRIGO ALEJANDRO MONROY DUARTE arrió registro civil de nacimiento. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se observa que el señor RODRIGO ALEJANDRO MONROY DUARTE, acreditó su calidad de heredero legítimo del ejecutado ARNOL RENE MONROY RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), y comoquiera que a través de apoderado judicial interpuso incidente de nulidad, en atención a lo previsto en el artículo 134 en concordancia con el artículo 129 del Código General del Proceso, del mismo se **CORRE TRASLADO** a la parte ejecutante, por el término de tres (3) días a efecto de que se pronuncie al respecto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
No. <u>57</u>	FEJADO
HOY <u>20 JUN. 2023</u>	A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00385-00**, informando que el extremo activo realizó la notificación a los demandados de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 sin allegar acuse de recibido o prueba de entrega. Así mismo, informo que las convocadas a juicio Junta Nacional de Calificación de Invalidez y la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá, presentaron escrito de contestación de demanda y, el doctor HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS, apoderado judicial de la demandada COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., solicita ser notificado del presente asunto.

Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor **JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ**, como apoderado judicial de la demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOYACÁ**, conforme a las facultades otorgadas a través de la Resolución No. 4726 del 12 de octubre de 2011 emitida por el Ministerio de la Protección Social.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **VÍCTOR HUGO TRUJILLO HURTADO**, como apoderado judicial de la encartada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, en los términos y para los fines otorgados en el poder general otorgado mediante escritura pública No. 0516 del 23 de marzo de la presente anualidad.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor **HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS** como apoderado judicial de la demandada **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, en los términos y para los fines del poder especial a él conferido.

Ahora, importa precisar que en razón a que el promotor del proceso no arrió acuse de recibo ni constancia de entrega del trámite de notificación realizado a las demandadas **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOYACÁ y COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, empero, las dos primeras de ellas remitieron al buzón digital de este Despacho contestación de demanda y, la última, aportó poder y solicitó ser notificada del presente asunto, habrá de tenerlas **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOYACÁ**, desde la fecha de presentación del escrito de contestación, y, a **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, a partir de la notificación que por estado se haga de esta providencia y, se empezará a correr el término para contestar la demanda una vez por secretaría le sea remitido el expediente digital.

Por secretaría **REMÍTASE** el presente expediente digital a la demandada **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, al correo electrónico **litigios@medinaabogados.co**.

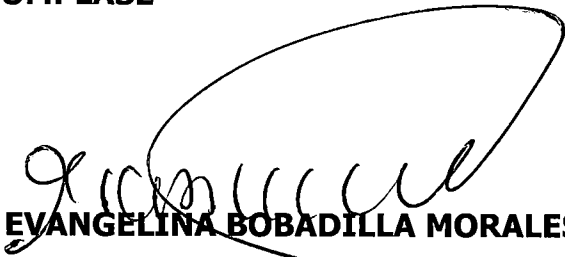
Ahora, se observa que la parte activa remitió mensaje de datos al correo electrónico **xiomaralafory@hotmail.com**, en los términos de la Ley 2213 de 2022, con el ánimo de notificar de manera personal a los demandados **GRIES XIOMARA LAFORY HERRERA** en nombre propio y en representación de la menor **SARA SOFIA VILLALBA LAFORY, JENNY MERCEDES VILLALBA GOMEZ, IVON JOHANA VILLALBA ARJONA, JACQUELINE VILLALBA ARJONA** y **ROSALBA ARJONA**, del auto que admitió la demanda, sin embargo, de las documentales arrojadas, tal y como ya fue indicado con anterioridad, no se arrió constancia de acuse de recibo del envío electrónico o de que efectivamente los citados demandados, tuvieron acceso al mensaje.

En consecuencia, se dispone **REQUERIR** al extremo actor para que acredite que en efecto los mentados demandados **GRIES XIOMARA LAFORY HERRERA** en nombre propio y en representación de la menor **SARA SOFIA VILLALBA**

LAFORY, JENNY MERCEDES VILLALBA GOMEZ, IVON JOHANA VILLALBA ARJONA, JACQUELINE VILLALBA ARJONA y ROSALBA ARJONA, les fue notificado el auto que admitió la demanda, aportando el respectivo acuse de recibo o constancia de que ciertamente tuvieron acceso al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 57 FIJADO HOY 7 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de abril de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00421-00**, informando que obran diligencias de notificación a las encartadas y contestación de demanda en término; asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó en debida forma, sin pronunciarse al respecto. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a:

- La firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada LUZ STHEPHANIE DIAZ TRUJILLO, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.
- A la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para que adelante la representación judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3748 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, expedida el 22 de diciembre de 2022, así como a la abogada DIANA ESPERANZA GOMEZ FONSECA, identificado con C.C. 1.023.967.512 y T.P. 30.201 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuanto aparece inscrito como tal en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la citada sociedad (Págs. 112 y ss).

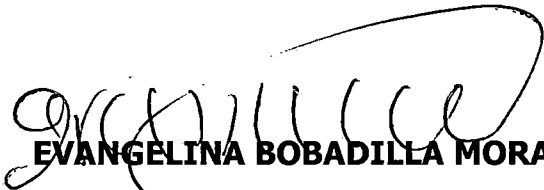
En ese orden procede este Despacho a analizar los escritos de contestación, encontrando que el presentado por **PORVENIR S.A.** cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de esta codemandada.

De otro lado, advierte el Despacho que con el escrito de contestación allegado por la demandada **COLPENSIONES**, NO se aportó el expediente administrativo la demandante CLARA ROCIO BERNAL MORALES, como se anuncia en el acápite de pruebas del mismo, incumpliendo con lo previsto en el Parág.1º del Art. 31 del CPLSS.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la contestación que a la demanda hizo **COLPENSIONES** y se concede el término de **cinco (5) días** hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>57</u>	FIJADO HOY <u>20 JUN. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA	
SECRETARIO	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de abril de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00470-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de ese escrito a la demandada. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **HERNAN CRISTÓBAL VARGAS GALEANO**, identificado con C.C. **6.801.914** de Florencia (Caq) y T.P. **156.355** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 25 y ss. del C.P.T. y S.S. se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MIGUEL ALBERTO PIZA SAAVEDRA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces.

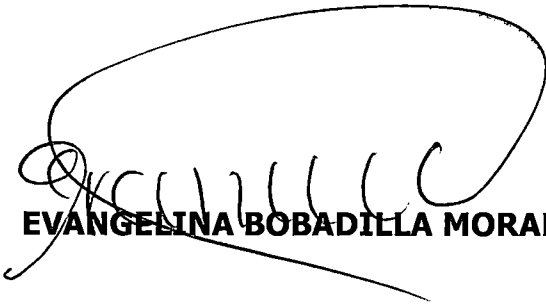
NOTIFÍQUESE el auto admisorio a las demandadas conforme a lo preceptuado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C420-20 de la H. Corte Constitucional y córraseles traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora Martha Lucía Zamora Ávila o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>52</u>	FIJADO HOY <u>20 JUN. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA SECRETARIO	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00453-00**, informando que, en tiempo, se allegó el escrito de subsanación al correo, con copia a la demandada. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ**, como apoderado especial de la entidad demandante, para los fines y en los términos establecidos en el mandato conferido.

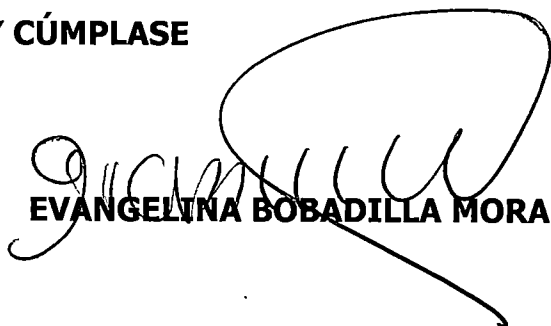
Ahora bien, comoquiera que dentro del término se corrigieron en debida forma las falencias anotadas en providencia del 14 de marzo de 2023, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en contra de **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA**, representada legalmente por **ANDRÉS DAVID MENDOZA OCHOA** o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada, conforme a lo preceptuado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbello gestor y el expediente administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 52 FIJADO HOY 7 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00538-00**, informándole que la parte actora allega certificación de cuenta bancaria a nombre de la demandante, sin embargo, en auto anterior se dispuso la entrega de los títulos judiciales a la sociedad ASTURIAS ABOGADOS SAS en su condición de apoderada de dicha parte. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

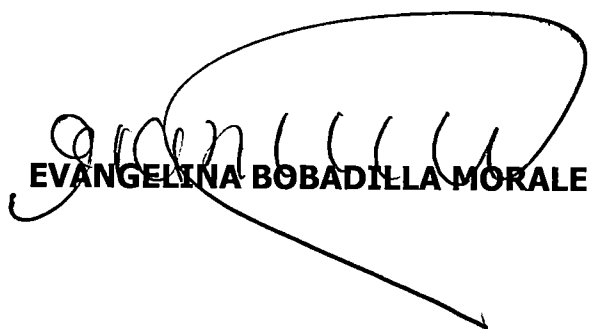
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que en auto anterior, se dispuso la entrega de los títulos judiciales a la sociedad ASTURIAS ABOGADOS SAS, al ostentar la calidad de apoderada judicial de la parte actora, requiriéndole se aportará número de cuenta bancaria a efecto de proceder a realizar el pago de los mismos de acuerdo a las facultades de recibir y cobrar títulos judiciales conferidas, sin embargo, es aportado el certificado de cuenta bancaria de la demandante LUZ MINELLY AGUILAR MUNERA, razón por la cual se dispondrá realizar la entrega a esta última y al número de cuenta reportado a folio 666. Por secretaría procédase de conformidad.

Cumplido lo señalado en precedencia, remítanse las diligencias al **ARCHIVO** efectuando las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.
57 FIJADO HOY 7 JUN. 2023
A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SÓTELO VERA
SECRETARIO